



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



01 09 2014

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº682/14

Sucre, 22 de septiembre de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento del Cite: Despacho Nº 1187/14 de fecha 08 de septiembre de 2014 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal remitiendo "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, CON REFERENCIA A LA "PERFORACION DE 1 POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD CHAUPI BARRANCA DISTRITO 6"**", trámite que ingresó a la Comisión con Registro CDE2-60, para el respectivo análisis e informe.

Que, la Constitución Política del Estado" en su artículos 16 y 20. I establece que "**toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación**", "*Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable...*".

Que, asimismo el artículo 373.I de los derechos establece que "**el agua constituye un derecho fundamentalismo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad**", II. *Los recursos hídricos en todos los estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objetos de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme Ley.*

Que, entre las competencias tanto del Gobierno Departamental como del Gobierno Municipal se encuentran previstas en el artículo 374 parágrafo I. numeral 2 señala: "**son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción"** y en el artículo 302 numeral 35) establece: "**son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

Que, este contexto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, asimismo el artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 302 .I señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción las contenidas en los siguientes numerales:

2. "**Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción**".
28. "**Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial**"
35. "**Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines**"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



40. "Servicios básicos..."

Que, por mandato de nuestra norma suprema expresada en el artículo 373 " **El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.** El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad" y en el artículo 374 I "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de sus habitantes".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" (19 DE JULIO DE 2010).

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" prevé en su artículo 83 (Agua Potable y alcantarillado) en su numeral II "De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollaran las competencias de la siguiente manera".

2.- Gobiernos Departamentales Autónomos:

- a) *Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.*
- b) *Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.*

3. Gobiernos Municipales Autónomos:

- a) *Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.*
- b) *Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.*
- c) *Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.*
- d) *Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.*

Que en su Art.- 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMIAS). Señala que "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar y todas las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...)

2. "La autonomía departamental tiene la función: de impulsar el desarrollo económico productivo y social en su jurisdicción"

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico, local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población...



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

4. Que, en el Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) párrafo II señala que *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.*

LEY 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (DE FECHA 25 DE ENERO 2014)

Que en su Art. 3° (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala que los *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

Que, en su Art. 6° (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece *“El nivel central del estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:*

Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que en el Art. 8 (EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) párrafo I. *“Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas”.*

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (9 DE ENERO DE 2014)

Que, en el Art. 24 (estructura organizativa) párrafo I señala: *“El Organo Ejecutivo estará conformado por a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal; b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: c) Sub Alcaldías; d) Entidades Desconcentradas Municipales; e) Entidades Descentralizadas Municipales; f) Empresas Municipales”.*

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, señala que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO. 24, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define al Convenio Específico en su Art. 17 inc. b) como: *“Los acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado”.*

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: *“La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades...”*

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, en los antecedentes descritos en el convenio, se colige claramente la necesidad de gestionar acciones para proveer del elemento del líquido vital, toda vez que la escases de agua potable ocupa en la lista de amenazas que afectan a nuestros habitantes, el déficit hídrico es constante debido al cambio climático y mucho más en la época seca, constituyéndose en uno de los factores limitantes para la vida y el desarrollo del Municipio.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la perforación de pozos de agua subterránea es una alternativa para la dotación de agua potable la Comunidad de Chaupi Barranca Distrito 6 del Municipio de Sucre, donde carecen de este líquido elemental y de esta forma mejorar las condiciones vida de sus pobladores.

Que, en este contexto el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través de la secretaria departamental de medio ambiente y madre tierra en su Dirección de cuencas y recursos hídricos, tiene bajo sus dependencias el proyecto EXPLORACION PERFORACION DE POZOS DE AGUA SUBTERRANEA – CHUQUISACA, con el objetivo de dotar de agua para el consumo humano a través de la perforación de pozos de agua subterránea en las diferentes comunidades y/o municipios del departamento de Chuquisaca donde carecen de este líquido elemental para la vida.

Que, precisamente para a hacer posible la dotación de agua potable para su consumo humano a los pobladores en este caso del Distrito 8 del Municipio de Sucre, se ha previsto establecer una colaboración estrecha entre la gobernación y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que tiene bajo sus dependencias el proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable por bombeo comunidad Chaupi Barranca", comprometiéndose de manera voluntaria aportes financieros para la implementación de 1 pozo perforado hasta su conclusión y así poder cumplir con los objetivos principales de dotación de agua segura y permanente para el consumo humano a los pobladores que habitan en el sector y de esa forma mejorar el nivel de vida y su desarrollo.

Que, el marco jurídico descrito en el convenio, está acorde a la norma legal vigente y la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a los representantes legales suscribientes así como el objeto y las obligaciones acordadas.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

Que, el objeto del presente convenio específico es de establecer una colaboración estrecha entre la gobernación y el municipio, a objeto de efectivizar la dotación de agua potable a las comunidades y/o municipios de nuestro departamento a través de la perforación de pozos subterráneos y su implementación, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Marco Interinstitucional son las siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, representado legalmente por el **Sr. Esteban Urquizu Cuellar**, con C.I. N° 5688394 Ch. en su condición de Gobernador.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. **Moises Rosendo Torres Chive**, con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

Que, las obligaciones que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el convenio específico intergubernativo son:

- 1) Correr con los gastos de implementación del pozo de agua subterránea hasta su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del proyecto a diseño final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) El municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación del pozo, precautelando que el pozo perforado sea en beneficio de todos los beneficiarios.
- 6) Colocar el cercado de protección para el pozo perforado y casetas de bombeo.

También será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las comunidades beneficiadas:

- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS)
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS)
- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOM-P) brindado por ambas instituciones.
- 4) Apoyar para la instalación de los equipos.
- 5) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

Que, considerando que la firma del convenio implica la erogación de recursos financieros de parte del Gobierno Municipal de Sucre, cursa en los antecedentes la Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 14300 de fecha 07 de agosto de 2014 con resumen de operación "Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo Chaupi Barranca a solicitud del Sub Alcalde D.6., esto a efectos de que se garantice la existencia de los recursos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio de referencia, ello en cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 párrafo III señala: "Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo Municipal".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "CONVENIO ESPECIFICO INTERGUBERNATIVO "PERFORACION DE 1 POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE CHAUPI BARRANCA DISTRITO 6"", suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con el objeto de efectivizar la dotación de agua potable a la Comunidad Chaupi Barranca Distrito 6 del Municipio de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



ARTICULO 2°.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio.

ARTICULO 3°.- SE **RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.